



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0024
RADICADO N° 2021-00267-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de los señores *ARGEMIRO MUÑOZ RICO* y *GABRIEL ALONSO TABARES PELÁEZ*, en contra de la señora *MARÍA EMILSEN SERNA GIL*, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$120.000.000), representados en los siguientes títulos valores:

- Pagaré por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS ML. (\$100.000.000), creado el 15 de julio de 2016, fecha de vencimiento el 15 de julio de 2017
- Pagaré por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$20.000.000), creado el 15 de julio de 2016, fecha de vencimiento el 15 de julio de 2017.

Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 15/12/2020 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1973 del 15/07/2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

- **PARQUEADEROS N°1, 2, 3 y 4**, los cuales están destinados a parqueadero de un vehículo y hacen parte integrante del edificio “Gaviria de Gutiérrez P.H.”, situado en la Urbanización “La Independencia” del Municipio de Itagüí e identificados con folios de **M.I. N°001-1092208, 001-1092209, 001-1092210 y 001-1092211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del

término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas M.I. son las N°001-1092208, 001-1092209, 001-1092210 y 001-1092211, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ELIANA MARÍA ACOSTA SUÁREZ, con T.P. N°115.915 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb060a1e9d39464a5800ccc2f19a28e8b47c27497640ad3a5f99720bc961f7e**

Documento generado en 19/01/2022 04:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>